DICTAMEN N° 121

REF: E6-2020-23023-A S/ AUTOS CARATULADOS: "LERDA Y OTROS S/ ACCION DE AMPARO". EXPTE. Nº 1077/20. S/ REMITE PROY. DECRETO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto mediante el cual se da cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados "LERDA, ARACELI BEATRIZ; RAMIREZ, KEVIN ANGEL MOISES Y RAMIREZ, IVAN EDUARDO NICOLAS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO Y/O MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. Nº 1077/20, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Resistencia.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran*

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

En conclusión, analizadas las constancias de la actuación de referencia, ésta Asesoría General de Gobierno no advierte cuestiones que merezcan alguna observación del tipo técnico legal a la medida propiciada en el adjunto proyecto de decreto, sin perjuicio de la observación vertida por la oficina técnica preopinante, remitiéndose en devolución para la continuidad del trámite.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

25-02-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).